



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0008

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.**

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0008 mediante el cual la solicitante XXXXXXXXXXXXXXXX requiere lo siguiente:

**La cantidad de denuncias ingresadas por agresiones sexuales contra NNA:  
El porcentaje de causas que son desestimadas o archivadas (aquellas en que un fiscal decide no proseguir con la investigación penal por las razones que estime)  
El porcentaje de causas que son formalizadas (donde existe una acusación o persecución penal formal)  
El tiempo transcurrido desde ingreso de la denuncia hasta la formalización  
El porcentaje de causas que llegan a juicio  
El porcentaje de causas en que se obtiene una sentencia condenatoria  
El porcentaje de causas en que se obtiene una sentencia absolutoria  
El tiempo transcurrido desde ingreso de la denuncia hasta la dictaminación de una sentencia**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Publica;



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

### TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día veintiocho de febrero del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día veintinueve del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

Que según los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud y al analizar lo requerido de fondo de la misma, se denota que la Información solicitada, antes referida al inicio de la presente resolución, no es competencia del ISDEMU, ya que, como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar, tiene como objeto, la rectoría en materia de políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres en todo su ciclo de vida, así como velar por la incorporación sistemática del principio de igualdad y no discriminación en todas las instituciones públicas y privadas tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, y dentro de estas no se establece la facultad de recibir o tramitar denuncias, reforma a ley que puede consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la institución <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

- a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

- b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En consecuencia, nótese de ese modo que la información en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta institución, ya que no está dentro de sus atribuciones o competencia esta Institución, **la de recibir y tramitar denuncias**, por lo que las instituciones compete para ello es, Policía Nacional



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Civil, la fiscalía general de la República, el Órgano Judicial y el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, por lo que orientamos a la solicitante avocarse a estas instituciones a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

- II- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c) 65 y 68, de la LAIP, y Arts. 5 y 49 de RLAIIP y 42 71, 72, y 98 LPA, se RESUELVE:
- a) **Declárese la Incompetencia esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos, específicamente la Policía Nacional Civil, la fiscalía general de la República, el Órgano Judicial y el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso la Información.
  - b) **Oriéntese** a la peticionaria a que haga uno de su derecho de acceso a la información pública en las instituciones antes indicadas, el cual deberá de presentar la respectiva solicitud así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:

Fiscalía General de la Republica <http://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/>

Policía Nacional Civil <https://transparencia.pnc.gob.sv/>

Órgano Judicial <https://transparencia.oj.gob.sv/es>

CONAPINA: <https://www.conapina.gob.sv>.

- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información